

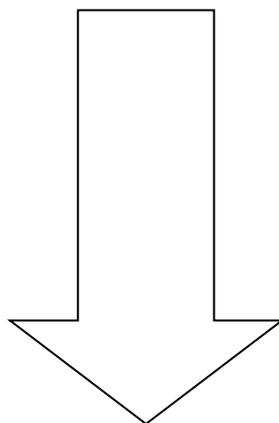
COMUNICADO N° 34/2025

FECHA:	27/02/2025
NIVEL:	TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES
EMITE:	SECRETARÍA DE ASUNTOS DOCENTES DE AVELLANEDA
DESTINO:	DIRECTIVOS / SECRETARIOS / DOCENTES
OBJETO:	Circular Conjunta N°1 "Acciones de Inicio 2025"
TRANSCRIBE:	ÁREA COMUNICADOS

Secretaría de Asuntos Docentes de Avellaneda solicita dar amplia difusión al contenido de la Circular Conjunta N°1 "Acciones de Inicio 2025" de la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, Dirección de Inspección General y Dirección de Tribunales de Clasificación.

Se informa además, que la remisión de la copia del acta donde consten las razones del cese del docente que se debe remitir a la Secretaría de Asuntos Docentes se realizará a través de un formulario electrónico que se informará a la brevedad por comunicado de S.A.D..

Circular Conjunta N°1 "Acciones de Inicio 2025"



Circular Conjunta N° 1/2025

ACCIONES DE INICIO

-VACANTES A UTILIZAR PARA INGRESO DE TITULARES:

Para proceder al cese de los docentes en situación de revista provisional por ingreso de personal titular en un establecimiento educativo, se debe tener en cuenta la totalidad de las vacantes a esa fecha y las consideraciones de la Circular, CI - 2018-01949290 GDEBA-DTCDGCYE. Se recuerda que la notificación del cese al docente provisional y/o suplente es competencia del Director del establecimiento educativo, quien debe labrar el acta donde consten las razones del cese. Copia del acta debe remitirse a la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito en un plazo de dos (2) días para su aprobación. Si contra el cese, el docente interpusiere un recurso de revocatoria, el mismo deberá ser resuelto por la Secretaría de Asuntos Docentes y, en instancia jerárquica, por la Dirección de Tribunales de Clasificación.

Desplazamiento a nivel establecimiento: Se procederá como se detalla a continuación: - El docente provisional de menor orden de mérito. – Si el turno y el horario del provisional a cesar, produjera en el titular, incompatibilidad horaria o afectara la unidad familiar, se realizará un corrimiento entre los provisionales del establecimiento a fin de salvar las situaciones mencionadas. El docente provisional que ocupara la vacante a la que acceda el titular, tendrá derecho según su orden de mérito a ser reubicado en otra vacante, en igual cargo o módulos / hs. cátedra según corresponda dentro de la misma escuela.

- DISPONIBILIDAD Y REUBICACIONES:

Para que proceda la reubicación, previamente el docente tuvo que haber sido declarado en disponibilidad. Institucionalmente, y antes de la declaración de disponibilidad, el Director podrá reasignar al docente en el caso de cierre de cursos o supresión de cargos o asignaturas y siempre que sea la misma denominación y carga horaria. Para proceder a la reubicación por incumbencia de título deberá intervenir la Secretaría de Asuntos Docentes, cuya actividad deberá ser convalidada por la Dirección de Tribunales de Clasificación. (**Comunicación N° 1/2023 - NO-2023 - 25279737- GDEBA- DTCDGCYE**).

- CONTINUIDAD DEL PERSONAL DOCENTE SUPLENTE:

Atendiendo a que en el período inter ciclos lectivos se plantean diversas situaciones en relación con la continuidad de aquellos docentes cuya situación de revista tiene carácter suplente, se pauta en el presente documento la normativa y aspectos vinculados a esta temática.

La reglamentación del artículo 114°, inciso n, de la Ley N°10.579 y sus modificatorias, define el período de licencia anual (vacaciones).

Aclara cuándo podrá ser convocado el personal docente de base y jerárquico (Art. 114 N.1, N.4, N.5 y N.6). Es decir, el período comprendido entre el 2 y el 31 de enero o 10 de febrero de cada año, no permite, salvo que exista una licencia sin interrupción o que se trate de servicios educativos con actividades en el receso (Centros Educativos Complementarios y Centros de Educación Física), el desempeño de docentes suplentes.

El artículo 110° inciso C, en su reglamentación, expresa que en aquellos casos en que el personal docente suplente hubiere sido desplazado por el titular o provisional ausente y éste renovare su licencia para el próximo ciclo lectivo antes de la iniciación del mismo, el Director del establecimiento deberá convocar al mismo suplente que se desempeñó hasta el reintegro del titular o provisional. En el caso en que el suplente al que le correspondiere no aceptare, se labrará acta dejando constancia bajo firma de su negativa y se procederá a ofrecer la suplencia de acuerdo con lo prescripto en el artículo 108° de la Reglamentación.

Es decir que, si el docente suplido, se reintegra de su licencia luego de finalizar las tareas del curso escolar, cesa el suplente. Si ese docente renovare su licencia (por cualquier encuadre), se debe convocar al mismo suplente para ofrecerle la suplencia. Corresponde, en este caso, labrar un acta, atento a que esa acción reemplaza al acto público; vale decir que, no habrá una nueva designación sino un ofrecimiento. La fecha de alta será la de la convocatoria a desempeñarse. Para el supuesto en que el aspirante no aceptare, se realizará la designación por acto público.

Por analogía, se aplicará igual criterio si el suplido generare una vacante por acogerse a los beneficios jubilatorios, fallecimiento o renuncia, en todos los niveles y/o modalidades.

En el supuesto del párrafo anterior, para el caso en que no hubiere docentes suplentes con derecho a continuidad, o no aceptare la misma una vez producida la vacante, institucionalmente, se ofrecerá a los docentes con desempeño titular o provisional del establecimiento, que deseen cambiar de curso/horario/turno. Este ofrecimiento lo efectuará el Director haciendo uso de las facultades de organización que le otorga el Reglamento General de Instituciones Educativas aprobado por el Decreto N° 2299/11, Artículo 52, Punto 21. Los docentes a quienes se les debe ofrecer, serán aquellos que se desempeñan en cargo/módulos/hs. cátedra idéntico/s (mismo PID) a los/as vacantes, NO debiendo generarse con este proceso ningún tipo de incremento o modificación en la carga horaria. Cumplido con este ofrecimiento, si el cargo/módulos/horas cátedra resultante/s continuare/n descubierto/s, se deberá solicitar la cobertura a la Secretaría de Asuntos Docentes.

La Resolución N° 569 de fecha 3 de mayo de 2012, permite utilizar el mismo criterio para los casos de funciones jerárquicas transitorias. Esto deberá instrumentarse del siguiente modo: el superior jerárquico convocará al mismo docente que desempeñaba funciones jerárquicas transitorias en carácter de suplente si el titular o quien desempeñe una función jerárquica transitoria provisional lo hubiere desplazado (limitado). En estos casos, en lugar de proceder a ofrecer la asignación de funciones a los aspirantes de la nómina vigente, corresponde labrar un acta y ofrecérsela al mismo agente que limitó oportunamente para lo cual, deberá confeccionarse la Disposición de Asignación de Funciones, incluyendo en sus considerandos que está encuadrado en esta Resolución.

Resulta destacable que, para convocar a un suplente, está vigente lo dispuesto en el artículo 107° inciso B), es decir, debe contarse con una licencia de cinco (5) días o más días hábiles consecutivos o cuando abarcara como mínimo el total de horas cátedra que en la semana que deba dictar el docente, a excepción de escuelas unitarias.

Para el caso de la asignación de funciones jerárquicas transitorias, rige lo dispuesto en el artículo 75° inciso 1, es decir, se asignarán en caso de ausencia del docente que desempeña el cargo por un lapso superior a treinta (30) días, a excepción de escuelas unitarias.

La Resolución N° 1182/2011 estableció la interpretación de reintegro efectivo con presencia física del docente frente a sus funciones. Esta norma permitió dar continuidad a los suplentes que cesaban, por ejemplo, cuando un titular se encontraba de licencia hasta un viernes y el lunes iniciaba una nueva licencia.

Se extiende este criterio al caso del receso escolar de invierno, es decir que, si un suplente cesa durante ese lapso y su suplido toma licencia nuevamente antes, o al reinicio de las clases, debe convocarse al mismo suplente para ofrecerle su continuidad.

Si el suplente tiene desempeño activo al momento de producirse el cese de su titular o provisional, corresponde ofrecerle el cambio de carácter en su situación de revista a Provisional por aplicación del Art. 112°, Inc. 1. Esto se produce indistintamente en cargos de base y en funciones jerárquicas transitorias.

Cabe aclarar que, si durante el transcurso del ciclo lectivo un/a docente que hubiera sido designado/a por un período, y el mismo se extendiera, resulta de aplicación la RESOC-2023-5373-GDEBA-DGCYE, que prescribe: **ARTÍCULO 1°.** *Establecer que la docente o el docente suplente podrá expresar su voluntad de no continuar al finalizar el período inicial de la*

suplencia, antes de comenzar la primera prórroga, sin que esta decisión implique sanción alguna. ARTÍCULO 2°. Determinar que de producirse la renuncia de la docente o del docente suplente durante el ciclo lectivo de su designación, luego de haber continuado un primer período de prórroga, pasará a ocupar el último lugar en el listado correspondiente, según lo prescrito en el punto 3.VII del artículo 108 del Decreto N° 2.485/92, modificado por el Decreto N° 441/95.

	A	B	C
Niveles y Modalidades de la Enseñanza	Finalización de clases 2024	Receso de Invierno	Inicio de clases 2025
EDUCACIÓN INICIAL - Jardines Maternales	30/12/2024	Sin receso	3/02/2025
EDUCACIÓN INICIAL - Incluye espacios curriculares (Educación Física, Artística) y EOE.	20/12/2024	21/7 al 01/08	5/03/2025
EDUCACIÓN PRIMARIA - Incluye espacios curriculares (Educación Física, Artística) y EOE.	20/12/2024	21/7 al 01/08	5/03/2025
EDUCACIÓN SECUNDARIA, TÉCNICA y AGRARIA (Incluye EOE)	20/12/2024	21/7 al 01/08	5/03/2025
EDUCACIÓN ESPECIAL Centros y Servicios agregados de Formación Integral	20/12/2024	21/7 al 01/08	5/03/2025
EDUCACIÓN de JÓVENES, ADULTOS y ADULTOS MAYORES (Incluye EOE)	20/12/2024	21/7 al 01/08	5/03/2025
EDUCACIÓN ARTÍSTICA Escuelas de Artística	20/12/2024	21/7 al 01/08	5/03/2025
EDUCACIÓN FÍSICA Centros de Educación Física	28/02/2025	Sin receso	1/03/2025
PSICOLOGÍA COMUNITARIA y PEDAGOGÍA SOCIAL Centros Educativos Complementarios	30/12/2024	Sin receso	1/03/2025
EDUCACIÓN SUPERIOR FORMACIÓN DOCENTE INICIAL	22/11/2024	21/7 al 01/08	17/03/2025
EDUCACIÓN SUPERIOR de FORMACIÓN TÉCNICA	22/11/2024	21/7 al 01/08	17/03/2025
EDUCACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA	22/11/2024	21/7 al 01/08	17/03/2025
FORMACIÓN PROFESIONAL	20/12/2024	21/7 al 01/08	17/03/2025

A continuación se detallan algunas consideraciones:

- Corresponde dar continuidad al docente que desempeñaba la suplencia que hubiere cesado ante el reintegro del suplido cuando este último renovare licencia o se genere la vacante por acogerse a los beneficios jubilatorios, por fallecimiento o por renuncia en el período comprendido entre las fechas indicadas en las columnas “**A**” y “**C**” (artículo 110°, inc. “c”, de la ley N°10.579 y sus modificatorias).
- Si un cargo suplido se transforma en vacante el día inmediatamente posterior a finalizar la suplencia, el suplente continúa como provisional (Art. 112°).
- Se considera que tendrá continuidad el suplente de suplente cuando este último renunciara.
- Decreto N° 900/23: cuando un docente solicita licencia por un período que abarque 2 a 12 días corridos, se designará por los mecanismos establecidos por el decreto N° 900/23 y se dará continuidad cuando haya una prolongación de hasta 12 días corridos. **Si no aceptara la continuidad**, corresponde iniciar nuevamente el circuito de ofrecimiento. Un tercer período de inasistencia **-menor a 5 días**, se designa por listado institucional. Un tercer período de inasistencia **mayor a 5 días**, se designa por APD. Ante cualquier inasistencia por un **período mayor a 12 días, se designa por APD 108 C.**
- **Continuidad de Suplentes con Posterioridad al Receso Escolar de Invierno:** En relación con aquellos docentes titulares y provisionales que se encontraren en uso de licencia, que se hubieren reintegrado a sus funciones durante el receso escolar de invierno y renovaren su licencia al reinicio de las clases (lunes 04/08/2025), a los efectos de dar continuidad al docente suplente, en función del criterio que se desprende de la Resolución N°1182/2011, se deberá proceder homologando lo estipulado en el Artículo 110° del Estatuto del Docente y su Reglamentación.

Ejemplos:

- 1) Titular con licencia Art. 114 o.1 se reintegra el 22/12/XX. Su suplente cesa. Titular renueva licencia por Art. 115 d.1. el 16/2/XX: CORRESPONDE **CONVOCAR** AL SUPLENTE A PARTIR DEL 16/2/XX POR ART. 110°, Inc. C.
- 2) Titular con cambio de funciones hasta el 31/12/XX se reintegra. Su suplente cesa. Titular toma nuevamente licencia por Art.114.a.2.8 a partir del 28/2/XX: CORRESPONDE **CONVOCAR** AL SUPLENTE A PARTIR DEL 28/2/XX POR ART. 110°, C.
- 3) Titular con cambio de funciones hasta el 31/1/XX se jubila. Su suplente **continúa** y pasa a revistar como Provisional por aplicación del art. 112°, - I.
- 4) Director titular se reintegra el 31/12/XX. Su transitorio suplente limita funciones por disposición el 31/12/XX. Dicho Director titular renueva licencia por Art. 114 o.1 a partir del 15/2/XX por 90 días: CORRESPONDE **CONVOCAR** AL DIRECTOR SUPLENTE A PARTIR DEL 15/2/XX POR RES. 569/12. (Si la licencia fuera de menos de 30 días, no se convocará – art. 75° Inc. 1, a excepción de escuelas unitarias).
- 5) Director provisional / titular se encuentra en uso de licencia, renuncia el día 28/02/XX. Su suplente continúa con carácter de situación de revista provisional. Art. 112°, Inc. – I.

Esta Circular conjunta tendrá vigencia a partir de la fecha, sustituyendo a toda otra norma de igual jerarquía que se oponga a la presente.

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASUNTOS DOCENTES
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE TRIBUNALES DE CLASIFICACIÓN**